

Lunes 6 de Abril de 1896

25 c̄nts. de pta.

Bulletin Oficial

CONTANT

COMPANY COMICO-DRAMATICO

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SUMINISTROS

Más de Mayo de 1896

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

AVERTENCIA OFICIAL

ASUNTO

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para las autoridades y los particulares de la provincia. Ley de 22 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a favor de la Corte, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, pero las de carácter particular, que no sean de acuerdo con el Adm. del BELETÍN, D. José Oráñez, Díez y Velarde, ni en su caso, no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14. D. José Alonso, se adquieren suscripciones a esta *Boletín Oficial*.
PARTÍA OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO
REAL ORDENES

Ilmo. R.: En vista de las dudas que se han suscitado en la aplicación de la Real orden de este Ministerio de 7 de Junio de 1894, respecto del pago de los derechos que corresponden a las autorizaciones para ejercer la Medicina en España constituto extranjero, toda vez que, según ella, quedan equiparadas dichas autorizaciones a las demás que se refieren a otras carreras y profesiones, fijándose como tipo de pago para todas la cantidad señalada para la obtención de los títulos análogos de los españoles, teniendo en cuenta que el decreto ley de 8 de Febrero de 1884, que está vigente, establece en su art. 6º que los Médicos extranjeros podrán ejercer su profesión mediante autorización, por la que pagarán 200 escudos ó sean 500 pesetas; considerando además que en el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública en 27 de Abril de 1894 se consigna que debe ser respondida la segunda de las citadas prescripciones legales y variarse solamente

la cantidad de derechos en el sentido anteriormente expresado para las autorizaciones que no sean de Medicina:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que, conforme al referido art. 6º del decreto ley de 6 de Febrero de 1869, los que quieran obtener autorización para ejercer la Medicina en España con título extranjero paguen 500 pesetas, a más de los correspondientes derechos de timbre y expedición, y que siga rigiendo respecto de las demás autorizaciones para otras carreras la Real orden de 7 de Junio de 1894, que exige para cada una de ellas la cantidad señalada á los titulados similares de los españoles.

De Real orden lo comunico V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1896.

Exmo. Sr.: El pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas y el formulario para la redacción de los proyectos de carreteras aprobados por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han sido adoptados muy beneficiosa al Estado, por virtud del nuevo sistema que establecieron para elaboración de las

trazas que el decreto ley de 8 de Febrero de 1884, que está vigente, establece en su art. 6º que los Médicos extranjeros podrán ejercer su profesión mediante autorización, por la que pagarán 200 escudos ó sean 500 pesetas; considerando además que en el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública en 27 de Abril de 1894 se consigna que debe ser respondida la segunda de las citadas prescripciones legales y variarse solamente

debidamente los precios que se adopten, y á que la Administración tenga medio de resolver los conflictos en que se ve cuando hay presupuestos adicionales de gran importancia, contribuirá al perfeccionamiento del actual sistema de contratación de las obras de carreteras.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos estudie y proponga á este Ministerio, con toda urgencia, las reformas que estime necesarias en el pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas y en el formulario para la redacción de los proyectos de carreteras, sin alterar el principio fundamental en que están inspirados sobre el modo de abonar las obras de estas últimas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1896.

Linares Rivas.

Exmo. Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Exmo. Sr.: El pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas y el formulario para la redacción de los proyectos de carreteras aprobados por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han sido adoptados muy beneficiosa al Estado, por virtud del nuevo sistema que establecieron para elaboración de las

trazas que el decreto ley de 8 de Febrero de 1884, que está vigente, establece en su art. 6º que los Médicos extranjeros podrán ejercer su profesión mediante autorización, por la que pagarán 200 escudos ó sean 500 pesetas; considerando además que en el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública en 27 de Abril de 1894 se consigna que debe ser respondida la segunda de las citadas prescripciones legales y variarse solamente

mentre para llevar á efecto la vigente ley del Timbre.

Vistos el art. 94 de este reglamento el párrafo segundo del art. 7º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, relativo á la prescripción de débitos y créditos de la Hacienda pública, el art. 10 de la instrucción para el procedimiento contra los errores de la Hacienda de 12 de Mayo de 1883, la prevención 17 del art. 69 del reglamento del Timbre de 31 de Diciembre de 1881.

Considerando que los créditos á favor del Estado, no reclamados en quince años, quedan prescritos por virtud del art. 7º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y que, de conformidad con este precepto, se dispuso por el art. 10 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dejan de ser exigibles al contribuyente por la vía ejecutiva toda cuenta que no haya sido reclamada legalmente por la recaudación en dicho plazo:

Considerando que por la preventión 17 del art. 69 del reglamento del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 estaba asimismo dispuesto que cuando los inspectores, al practicar una visita, encontraran indicios de que en la anterior se habían cometido abusos, podían ampliar su investigación á los actos referentes á un período que no excediera tampoco de quince años;

Y considerando que así esta disposición, como las anteriormente citadas, son aplicables al caso consultado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que si al practicar una visita no se presenta al Inspector el acta de certificación de ninguna otra anterior, deberá ampliar su investigación á los actos referentes á un período que no excede de quince años de la fecha en que lo verifique, dando cuenta á la respectiva Delegación de Hacienda, la que á su vez lo participe.

para á ese Centro directivo, á los efectos que en cada caso procedan. De Real orden lo comunicó á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes: Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.

N. REVERTER.

Mr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección.

Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en real orden de 12 de Marzo, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección en las horas de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 10 de Julio del presente año.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.º No pasar de la edad de treinta años el dia que soliciten la admisión en el concurso. 3.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.º tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.º Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los

ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península e islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizadas, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército núm. 267), todo ello publicado también en la «Gaceta».

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el dia 15 de Julio del corriente, á las ocho de la mañana.

Madrid 28 de Marzo de 1896.—El General Jefe de la Sección, Martínez.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Número 6.139

Don Arsenio de Odriozola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Robustiano Olea, vecino de Laredo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Jovita», de mineral de hierro, al sitio que llaman Prado, término del lugar de Samano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda con terreno común y particular.

Verifica la designación en la firma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la casa de los señores Caranza, y se medirán al Norte 200 metros 1.ª estaca; de esta al Este 300 metros la 2.ª; de esta al Sur 400 la 3.ª; de esta al Oeste 300 la 4.ª, y de esta al Norte 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el dia 21 de Marzo.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Marzo de 1896.

A. de Odriozola.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

Mes de Marzo de 1896

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partide de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á veintisiete céntimos de peseta.

Racion de cebada á noventa y nueve céntimos de peseta.

Racion de paja á treinta y seis céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á noventa y siete céntimos de peseta.

Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas sesenta y un céntimo.

Racion de un idem idem de leña á dos pesetas setenta y ocho céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta seis céntimos.

Racion de un litro de vino á treinta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valeración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transcurantes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 20 de Marzo de 1896.—E. V. P. de la C. P., A. Lanuza.—El Comisario de Guerra, Leopoldo Gómez del Río.—El Secretario, A. Peira.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular

Se recuerda á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que dentro del corriente mes, han de remitir á esta Administración de Hacienda una certificación que acredite detalladamente todos los pagos que con cargo á los créditos consignados en sus presupuestos, hayan realizado durante el trimestre que finalizó en 31 de Marzo último, según dispone el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1892, para el impuesto de 1 por 100 sobre pagos.

Al propio tiempo, se significa á dichas autoridades, reintegren en debida forma aquellas certificaciones cuando no sean extendidas en el papel timbrado correspondiente; evitando así se les devuelvan por falta de este requisito.

Santander 4 de Abril de 1896.—J. Quintana.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Meruelo.

Se hallan expuestos al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, el padrón de cédulas personales de este término y la matrícula industrial del mismo, para el próximo año económico de 1896 á 97, con el fin de que en dicho plazo puedan hacerse por los interesados las observaciones que estimen conducentes.

Meruelo 1.º de Abril de 1896.—El Alcalde, Santiago Gutierrez,

TEATRO

COMPANÍA CÓMICO-DRAMÁTICA

dirigida por

D. WENCESLAO BUENO

Funcion para el lunes 6 de Abril

2.º de abono.

1.º Sinfonía por el sexteto.

2.º La preciosa comedia en tres actos, de nuestro Teatro clásico, del inmortal Breton de los Herreros, cuyo título es:

UN NOVIO A PEDIR DE BOCA

3.º ESTRENO de la comedia en un acto, del festivo escritor Ramos Carrion.

EL BIGOTE RUBIO

A las echo y media.

Entrada general 1 peseta.

NOTAS. Mañana martes ESTRENO de la magnífica obra en cuatro actos, último triunfo de D. Benito Pérez Galdós, titulada:

DOÑA PERFECTA

En esta semana se estrenará también el célebre drama

JUAN JOSÉ

SE ARRIENDA

una planta baja, para almacen, en la calle de Lope de Vega, 4.

En esta imprenta informarán.

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martínez Farza

Calle de la Lealtad, plaza de Tarazonas. Santander

Depósito de esteras de Cudón.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas á 1'65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CARRETERAS

Rectificada por el Sr. Alcalde de Santander la relación nominal de los propietarios de los terrenos que en todo ó en parte han de ser expropiados para llevar á cabo las obras de la construcción de la carretera de primer orden desde la Ermita nueva de Peña Castille, en la de Valladolid á Santander, á Maliaño, señalando el plazo de veinte días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en la mencionada Alcaldía, como determina el art. 24 del Reglamento para la aplicación de la citada ley de Expropiación; lo que de orden del señor Gobernador se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 1.^o de Abril de 1896.

El Ingeniero Jefe,

ENRIQUE RIQUELME.

Relacion que se cita

TERMINO DE SANTANDER.

Núm. de las fincas.	CLASE DE LAS FINCAS.	PROPIETARIOS.	VECINDAD.	Administradores ó arrendatarios.	VECINDAD.	SITIO donde radican
1	Huerta	D. José María Gomez	Santander	D. Francisco Llata Puente	Peña-Castillo	Peña-Castillo
2	Prado	Lorenzo Elizalde	Peña-Castillo	El dueño	Idem	Idem
3	Idem	José García y D. Ramon del Río	Idem	Idem	Idem	Idem
4	Idem	José María Gomez	Idem	Hipólito Herrera	Idem	Idem
5	Idem	José García	Idem	El dueño	Idem	Idem
6	Idem	D. Agustina y D. Rafaela Puebla	Santander	Antonio Buenaga	Idem	Idem
7	Idem	Hijos de García Velarde	Idem	El dueño	Santander	Idem
8	Prado y cantera	D. Agustina y D. Rafaela Puebla	Idem	Antonio Buenaga	Peña-Castillo	Idem
9	Labrantío	Hijos de D. Manuel Cabrero	Idem	D. Teresa Laura y D. Juan Rivero	Idem	Idem
10	Tejavana	D. Juan Rivero	Peña-Castillo	El dueño	Idem	Idem
11	Huerta	Hijos de D. Manuel Cabrero	Santander	D. Fernando Portilla	Idem	Idem
12	Labrantío	Idem	Idem	Juan Rivero y D. Lucas Fernández	Idem	Idem
13	Prado	Idem	Idem	Mateo Prieto	Idem	Idem
14	Prado y labrantío	D. Vicente Aparicio	Idem	José García y D. Cipriano Santa- maría	Idem	Idem
15	Prado y arboleda de casa campo	José María Villacampa	Campogiro	El dueño	Campogiro	Campogiro
16	Marisma					
17	Vía de servicio	Empresa del F. C. del Norte	Santander			Idem Santander

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que están en descubierto por suscripción al «Boletín Oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Las Rezas
Los Tejos
Luena
Mazcuerras
Miengo
Peñarrubia
Raileba

Villa Verde de Trucios
Vega de Liébana

Desde Enero á Diciembre de 1895

Año económico de 1895 á 96

Arenas
Barredo
Bárcena de Cicero
Camaleño
Campoo de Yuso
Cártes
Castañeda
Castro de Cillerigo
Colindres
Comillas
Corvera
Hermandad de Campoo de Suso
Enmedio
Entrambasaguas
Hazas en Cesto
Herrerías
Las Rezas
Los Tejos
Lamason
Luena
Mazcuerras
Miera
Miengo
Neja
Potes
Pelaciones
Pesquera
Pesquero
Peñarrubia
Reocín
Rionansa
Riotuerto
Ruente
Puente-Viesgo
Raileba
Santiurde de Reinesa
San Pedro del Romeral
Selázcano
Suances
San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
Santiurde de Teranze
Santona
San Vicente de la Barquera
Udias
Valdeprado
Valderredible
Villaescusa
Villaverde de Trucios
Voto
Val de San Vicente
Vega de Liébana
Villafuerte
Campaña

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín Oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de suestas, insertas en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio

de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Pelaciones	7 45
Potes	4 50
Reocín	12 60
Riotuerto	3 70
Ruente	17 46
Raileba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 53
Santa María de Cayón	4 40
Santiurde de Reinesa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	9 71
Villacarriedo	1 00
Valdeprado	1 90
Vega de Liébana	5 13
Villaverde de Trucios	2 70
Selázcano	9 70
Miera	8 14
Puente-Viesgo	2 80
Ruente	54 53
San Miguel de Aguayo	31 91

Campoo de Yuso	2 80
Cillerigo	2
Comillas	2 12
Espinilla	5 90
Hermandad Campoo de Suso	18 60
Jamason	19 50
Luena	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	6 60
Peñarrubia	1 80
Puente-Viesgo	7 80
Reocín	7 30
Riotuerto	8 40
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campoo de Yuso	2 50
Cillerigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campoo de Suso	14 20
Jamason	2 50
Las Rezas	1 50
Luena	5 70
Mazcuerras	11 00
Miengo	16 95
Peñarrubia	6 30
Pelaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campoo de Suso	6 1 60
Luena	25 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 25
Santiurde de Reinesa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894.

Arenas	5 40
Anievas	3 90
Campoo de Yuso	6 60
Cártes	6 50
Cillerigo	2 80
Corvera	22 50
Hazas en Cesto	2 60
Hermandad Campoo de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rezas	5 40
Los Tejos	15 00
Luena	14 30
Peñarrubia	7 00

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Ampuero	1 00
Arenas	5 40
Anievas	3 90
Campoo de Yuso	6 60
Cártes	6 50
Cillerigo	2 80
Corvera	22 50
Hazas en Cesto	2 75
Hermandad Campoo de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rezas	5 40
Los Tejos	15 00
Luena	14 30
Peñarrubia	7 00

Desde Enero á Diciembre de 1896.

Imp. de la Viuda de S. Atienza	1 00
Calle de Lope de Vega, 4,	1 00
SANTANDER.	1 00

CONTRABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES

TERCER TRIMESTRE DE 1895 A 1896

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1895-96, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Pesetas. Gs.
21149 21
122385 62
143534 83

Existencia en fin del trimestre anterior

Ingresos en el trimestre de esta cuenta

Cargo

55190 01

58344 82

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.
	Pts. Gs.	Pts. Gs.	Pts. Gs.
1 Prepios	172 »	469 97	641 97
2 Montes	»	25 »	25 »
3 Impuestos	2812 71	1895 35	4708 26
4 Beneficencia	»	244 22	244 22
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	166 25	207 »	373 25
8 Ampliación	»	»	»
9 Resultados	»	45018 71	45018 71
10 Recursos a cubrir el déficit	131063 81	74378 87	205442 68
11 Reintegros	5 »	146 50	151 50
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»
13 Id. de ensanche de población	»	»	»

Cargo

134219 97 122385 62 256695 59

PAGOS.

D. José María Gómez	I. Hijo de D. Juan Gómez
Gastos del Ayuntamiento	16440 10
2 Policía de Seguridad	5805 21
3 Policía urbana	3749 03
4 Instrucción pública	5316 02
5 Beneficencia	5457 30
6 Obras públicas	4684 30
7 Corrección pública	5871 70
8 Montes	9899 16
9 Cargas	1446 59
10 Obras de nueva construcción	305 94
11 Imprevistos	641 70
12 Ampliación	84 35
13 Resultados	51580 87
14 Devoluciones	40 50
15 Cuenta de contribuciones	1615 68
16 Id. de ensanche de población	2655 88

D. José María Gómez

I. Hijo de D. Juan Gómez

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales á 31 de Marzo de 1896.—El Depositario, José Villegas.

En Castro-Urdiales á 31 de Marzo de 1896.—El Regidor Interventor, Reque Carre.—V. B.: El Alcalde, Teléfono Santa Marina.—El Secretario, José M. Gutiérrez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Castro-Urdiales á 3